JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

115

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-001-2018-00835-00
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Elvis José Marizalbe Ballesteros.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.00595

Ha pasado el presente proceso, con constancia secretarial del área de *Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, para una aclaración en cuanto a los depósitos judiciales relacionados en una providencia. En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo estudio encontrando que, por error involuntario se relacionaron depósitos judiciales que NO corresponden a esta ejecución, razón por la cual, estimando procedente y necesario enmendar lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: DEJAR SIN EFECTO el Auto Interlocutorio No.00243 del 24 de enero de 2024, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 13 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001c0160552d470cef4fef64775308ebdc4f0424468ee6c2952945954080f492**

Documento generado en 09/02/2024 06:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

128

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-001-2022-00310-00
Demandante:	Banco de Occidente.
Demandado:	Alfonso Bahámon Naranjo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00596

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.

2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 13 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebbf6703cc1013513daf3cf1e6d42f5afe836db6bd6532420dd3f26cb258ade**

Documento generado en 09/02/2024 06:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MEUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

73

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-001-2022-00859-00
Demandante:	MIBANCO S.A.
Demandado:	Sindy Yanine Romero Quintero
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00597

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, no obstante, el Juzgado observa que se omite agregar el valor de los intereses de plazo y los seguros, comisiones y honorarios aprobados mediante el Auto que libró mandamiento de pago, razón por la cual, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a al extremo ejecutante, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito aportada, en el sentido de indicar la razón por la cual no se tiene en cuenta los intereses de plazo y los seguros, comisiones y honorarios ordenados en el mandamiento de pago, o, exprese, si es su voluntad desistir de los mismos, y de ser el caso, ***presente una actualizada con fecha de corte a su presentación***, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 13 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38dc9db09617e558feaa95177d8e4bbc6aab9ffccdc30b25e40582336530e2aa**

Documento generado en 09/02/2024 06:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

40

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 001 2023 00278 00
Demandante:	Henry Rodriguez Tafur c.c
Demandado:	Salomón Rodriguez Tafur c.c 1.111.198.060
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.00624

Teniendo en cuenta lo solicitado por el *Jefe de Nómina del Ejercito Nacional* en oficio No.**2023317002106301: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9** mediante el cual solicita confirmar el nombre e identificación completo del demandado sobre quien recae la medida y siendo procedente y necesario lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ACLARAR para indica que el nombre completo del demandado es ***SALOMON RODRIGUEZ TAFUR,*** *identificado* con ***c. c. 1.111.198.060.*** *Así las cosas,* se solicita dar cumplimiento a lo comunicado por el ***Juzgado de Origen (Juzgado 01 Civil Municipal de Cali)*** mediante oficio No.171 del 5/06/2023. Por lo tanto, **ofíciese** al Jefe de Nómina del Ejercito Nacional informando la anterior aclaración con la que se da respuesta al radicado **2023317002106301: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER- 1.9.** Elabórese el respectivo oficio y remítase al pagador y al ejecutante.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No**.010** de hoy **13** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

MLRuiz

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5b9a4d78832609063e7a8b89779371562ac3a8889bf24e7cf54a90d4fd1fc9**

Documento generado en 09/02/2024 06:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

24

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 001 2023 00278 00
Demandante:	Henry Rodriguez Tafur
Demandado:	Salomón Rodriguez Tafur
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación	N°.00090

Ha pasado al Despacho el presente con liquidación actualizada de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. **Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No **010** de hoy **13** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31666c5acc42f15d944890e448129ef4813d868e4f129f7c86dc62cffd7f77a4**

Documento generado en 09/02/2024 06:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Articulo 461 C.G. del P.)

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-002-2020-00613-00
Demandante:	Continental de Bienes S.A.S.
Demandado:	Vicenta Lenis de Bolaños y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.00598

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinarios, son:

a.) El Oficio No. 432 del 24 de enero de 2022, que comunicó el embargo y retención de los dineros que, se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de los demandados IRMA BOLAÑOS MARTÍNEZ identificada con c. de c. No. 31.304.694, VICENTA LENIS DE BOLAÑOS identificada con c. de c. No. 31.225.789 y DAVID BOLAÑOS, identificado con c. de c. No. 94.456.306, dirigido a las entidades bancarias DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AVVILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO

CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BBVA, POPULAR, CITIBANK, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL.

b.) El Auto - Oficio No. 001189 del 17 de marzo de 2023, que decretó y comunicó el embargo y posterior secuestro de los derechos que, sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria 370-904375 y 370- 904556, posea la demandada VICENTA LENIS DE BOLAÑOS identificada con c. de c. No. 31.225.789, dirigido a la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos***, Bancos***, *C*.F.C., ***Secretarías de movilidad*** o de Tránsito y Transporte, ***Cámaras de Comercio***, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *"**Comunicaciones, oficios y despachos**. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020[1], en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

[1] El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1)*".* (Se resalta).

Radicación: 760014003-002-2020-00613-00
Demandante: Continental de Bienes S.A.S.
Demandado: Vicenta Lenis de Bolaños y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00598

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 13 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3258746b3a58230825c0551a5548c21177cf7083fc264af89091f791788ecb**

Documento generado en 09/02/2024 06:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

417

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-002-2021-00484-00
Demandante:	Novartec S.A.S cesionario de TUYA S.A
Demandado:	Edilma Muñoz Agudelo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00599

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.

2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 13 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3768ea9b1d06d665b782cf46ed9cd5d92b658fb7be85c9682efd2d47fde8057e**

Documento generado en 09/02/2024 06:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

33

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-002-2021-00806-00
Demandante:	Carlos Enrique Toro Arias
Demandado:	Miguel Ángel Ruiz Arciniegas y otra
Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Rea
Auto interlocutorio:	No.00600

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con memorial allegado por la parte actora, presentando el avalúo del bien inmueble de propiedad del demandado, por otra parte, aporta liquidación del crédito actualizada, así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- **CORRER** traslado por el término de 10 días al ***avalúo comercial*** del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-93043, que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

2.- **CORRER** traslado a la contraparte, de la liquidación del crédito allegada, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 13 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2bfcde78c24511b94e4b8ea60c654bf342001f57e526d6346ed121e2c6bfd7**

Documento generado en 09/02/2024 06:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

206

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 004 2016 00210 00
Demandante: Reintegra SA **cesionario** Bancolombia
Demandado: Sociedad Calizas San Jose SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio N°.00625

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada de la parte actora informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada ***SILVIA ESTHER VELASQUE URIBE,*** toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No **010** de hoy **13** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcb956cf3a13024ded0dbe697d2a2c865c0a2d3a4e2fabd9c54d0f5454ae9e52**

Documento generado en 09/02/2024 06:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

158

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-004-2017-00053-00
Demandante:	Fondo de Empleados y Trabajadores de la Univalle
Demandada:	Martha Lucía Cruz Vanegas
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00601

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de devolución de títulos elevada por la parte *demandada***.** Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y en virtud de que no existió embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la demandada, *MARTHA LUCÍA CRUZ VANEGAS,* identificada con c. de c. No. 31.845.451

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002884577	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	$ 432.197,00
469030002897894	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	$ 258.626,00
469030002980179	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	$ 191.741,00
469030002980186	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	$ 287.611,00
469030002980203	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	$ 198.212,00
469030002980216	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	$ 185.668,00
469030002980223	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	$ 409.366,00
469030002980230	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	$ 409.366,00
469030002980240	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	$ 409.366,00
469030002980251	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	$ 409.366,00
469030002980258	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	$ 409.366,00
469030002980265	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	$ 532.479,00
469030002980273	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	$ 341.138,00
469030002980281	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	$ 430.203,00
469030002980290	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	$ 430.203,00
469030002980299	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	$ 430.203,00
469030002980311	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	$ 430.203,00

$ 6.195.314,00

2.- Comuníquese las órdenes de pago al correo electrónico: *martha.cruz@correounivalle.edu.co*

Radicación: 760014003-004-2017-00053-00
Demandante: Fondo de Empleados y Trabajadores de la Univalle
Demandada: Martha Lucía Cruz Vanegas.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00601

2.- Comuníquese las órdenes de pago al correo electrónico: martha.cruz@correounivalle.edu.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 13 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9390e6a1faa74aa7807e35bae78d860baae56c18a048e14c3dc8599a193d777**

Documento generado en 09/02/2024 06:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

261

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2022)

Radicación:	760014003-005-2020-00169 00
Demandante:	Cooperativa Visión Futuro -Coovifuturo –
Demandado:	Henry Ramírez Rivera
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.00091

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial solicitando entrega de títulos, también oficiar al Juzgado de origen para que transfiera depósitos y aumentar el límite de medida. Ahora bien, como quiera que por auto No.005558 del 6 de diciembre de 2023 se resolvió lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

1.- **ESTESE** la memorialista a lo dispuesto por auto No.005558 de diciembre 6 de 2023, mediante el cual se resolvieron las peticiones de la memorialista.

2.- **Conminar** a la abogada ***Luz Milena Torres Banguera,*** para que se sirva revisar el expediente previo a presentar solicitudes infundadas, mismas que están generando desgaste en la administración de justicia. Así mismo se le Requiere para que actúe de conformidad con las previsiones del artículo 78 del C.G. del Proceso, so pena de las consecuencias legales.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No.**010** de hoy **13** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

MLRuiz

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e16eefa6aa980efa352fb8f05c3107283baa0683ce452da91119ccc543c1a9**

Documento generado en 09/02/2024 06:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

363

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 006 2019 00348
Demandante	COONALSE
Demandado:	Ángel José Castañeda Puerta
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0092

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el pagador de COLPENSIONES. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por el pagador de COLPENSIONES en el que da respuesta a nuestro requerimiento.

Link de acceso respuesta pagador: ***08MemorRtaPagador.pdf***

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No.**010** de hoy **13** de **FEBRERO** de **2024** se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

MLRuiz

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995439e8b14ec863fb61c83efbd7e99d5761cac990005690ca1cbc759f43f2e3**

Documento generado en 09/02/2024 06:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

04

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-007-2022-00730-00
Demandante:	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado:	Jorge Enrique Potosí Guzmán
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.00602

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de $32.561.539,95, hasta el ***07 de diciembre de 2023***, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 13 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2330daad6fa860506a40404ce4e9211c8c8ddd219c76ac5317889c1a80013609**

Documento generado en 09/02/2024 06:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

04

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-007-2023-00640-00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A
Demandado:	Lorena Mosquera Santacruz
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.00603

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de $49.110.562, hasta el ***30 de noviembre de 2023***, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 13 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e33ce9e58b64d48677bde200f85c35499d246271639a767007a5bdddfb79b1**

Documento generado en 09/02/2024 06:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

225

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-008-2013-00433-00
Demandante:	Cooperativa Cootraemcali
Demandado:	Edinson Antonio Burgos
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00618

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegado por la apoderada judicial de la parte actora. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos con abono a la cuenta de Corriente No. 369030003823, del Banco de Agrario de Colombia, que posee la parte demandante, *COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI,* identificada con Nit. No. 890.301-278-1

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002993398	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	$ 744.480,00
469030003004627	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2023	NO APLICA	$ 744.480,00
469030003013013	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2024	NO APLICA	$ 744.480,00

$ 2.233.440,00

2 Comuníquese las órdenes de pago a los correos electrónicos: pizarroramirez@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 13 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed493c73e071262b041afcd883469fef29995eddc9ee48dbfca3e28b194c45e**

Documento generado en 09/02/2024 06:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

177

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 008 2017 00436 00
Demandante:	Fonaviemcali
Demandado:	José Octavio Chamarro Muñoz
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.00626

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito presentado por el demandado José Octavio Chamorro, solicitando "***Levantamiento de desembargo del inmueble***" e informando así mismo sobre actuaciones surtidas por el Despacho donde se ordena el levantamiento de la medida. En vista de no ser clara la petición del memorialista, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR al señor José Octavio Chamorro Muñoz, para que se sirva indicar en forma clara y precisa lo pretendido en su solicitud. Cumplido lo anterior, se procederá de conformidad.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.**010** de hoy **13** de **ENERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a14e9558e0dae4e10b865b86accb9d645d5ac59ce9af7f30daf45248d339c8**

Documento generado en 09/02/2024 06:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

21

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-008-2021-00822-00
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Fernando Ortegón Flórez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.00604

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de $ 42.989.703,01, hasta el ***26 de enero de 2024***, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 13 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020e9aa08b442902279144c72b3d135475b8d5521a9e037cce739aa029fe0cda**

Documento generado en 09/02/2024 06:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-009-2019-00079-00
Demandante:	Banco de Occidente.
Demandada:	Jhon James Posso Escalante.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.0’0619

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.

2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 13 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c52a7dc4025a4721e7591d0462e15edbe3720d32052ce41b29676092884151**

Documento generado en 09/02/2024 06:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

86

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-010 2021 00519 00
Demandante:	María Rosa Atehortúa Arango
Demandado:	Néstor Andrés Giraldo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.00093

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Por ser relevante la información,* este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio anterior, allegado por el ***Juzgado Primero Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali***, en el que informa que **SI** se **ACEPTA** la solicitud de embargo de remanentes que le llegaren a quedar al demandado ***Néstor Andrés Giraldo****,* dentro del proceso con **radicado 010-2019-003448.**

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No.**010** de hoy **13** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4001ebc86855a845fa3325e8cc2d488dc6f5ab509158f67e93d9779c3cbfc505**

Documento generado en 09/02/2024 06:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Articulo 461 C.G. del P.)

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-011-2023-00631-00
Demandante:	Grupo de Avalúos Inmobiliarios El Condor S.A.S.
Demandado:	Jairo Gonzalo Buitrón Jansasoy y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.00605

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinarios, son:

a.) El Oficio No. 2048 del 19 de julio de 2023, que comunicó el embargo y retención de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título valor que posea el demandado JAIRO GONZALO BUITRON JANSASOY, identificado con c. de c. No. 17.647.127, dirigido a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS S A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, SA BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO GNS SUDAMERIS SA, BANCO BBVA, COLOMBIA SA, BANCO SCOTIABANK, COLPATRIA S.A., BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.,

BANCOOMEVA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO W SA, BANCAMIA, BANCO FINANDINA SA, BANCO SERFINANZA SA, BANCO DE LA MUJER, BANCO FINAMÉRICA, BANCO CREDIFINANCIERA S.A., COVINOC FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCOLDEX.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos***, Bancos***, C.F.C., ***Secretarías de movilidad*** o de Tránsito y Transporte, ***Cámaras de Comercio***, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *"**Comunicaciones, oficios y despachos**. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020[1], en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso. *Notifíquese,*

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

[1] El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1)*".* (Se resalta).

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 13 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcacf108db9d15402d2c91931caee241a89015cae2d4c4cbf0da35d2f0cb9f8**

Documento generado en 09/02/2024 06:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

110

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 012 2013 00188-00
Demandante:	Banco Davivienda SA
Demandado:	Fernando Segura Ortiz
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interloc:	N°.00627

En escrito que antecede, el representante de la sociedad ***PARQUEADERO CIJAD S.A.S.***, pone en conocimiento, el contrato de subrogación y/o Custodia de vehículos, realizado en favor de la sociedad denominada ***"PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S."*** con Nit. 900.925.264-2. Sin embargo, el presente proceso se encuentra **TERMINADO** por *Desistimiento de las pretensiones*, desde el *12 de octubre de 2017* con orden de levantamiento medidas cautelares, habiéndose librado los oficios pertinentes, incluso en su momento, al administrador del ***Parqueadero "Almacenar Fortaleza"***, informando la terminación y de los responsables del pago por concepto de parqueadero, ordenándose la entrega del bien a su propietario, orden reiterada al parqueadero en noviembre de 2023. Consecuente con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **AGREGAR** el documento allegado por el representante del ***PARQUEADERO*** **CIJAD S.A.S.**, solo para que conste y sea del conocimiento de las partes, debiendo tenerse en cuenta además, que, la sociedad "***PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S.",*** no hace parte de la lista de parqueaderos autorizados por la *Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali*, ni tampoco se observa que medie orden de autoridad competente para realizar el traslado o ubicación del vehículo de placas **CKB-592**; por ende, si bien el juzgado no desconoce la libertad contractual de los intervinientes; con todo, para el caso, debe contarse con el aval de la *Dirección Seccional de Administración Judicial*. Así mismo, se advierte que conforme la **RESOLUCION No. DESAJCLR23-7090 del 15/12/2023**, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Valle del Cauca, el **parqueadero CIJAD S.A.S.**, actualmente tampoco registra en la misma. **Ofíciese** a los mencionaos representantes de los parqueaderos, poniendo en conocimiento esta providencia.

SEGUNDO: **OFICIAR** a la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI**, poniendo en conocimiento lo expuesto en el ordinal primero de

este auto, para efectos de su función de vigilancia y control, según lo dispuesto en el *literal D del Acuerdo DEAJC20-96 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020*, que dice:

"Es indispensable que los Directores Seccionales establezcan mecanismos para el control y vigilancia en la gestión de los parqueaderos durante el término del registro; para ello podrán contar con personal de apoyo para esta labor, y el establecimiento de informes periódicos a cargo de los parqueaderos. Igualmente, en la convocatoria si lo estiman conveniente podrán solicitar tener acceso a las grabaciones de cámaras de seguridad.

Las Direcciones Seccionales deben compulsar copias a Fiscalía, Procuraduría y Superintendencias, siempre que se conozcan irregularidades en el ejercicio de las obligaciones por parte de los parqueaderos autorizados.

En caso de incumplimiento de las obligaciones o irregularidades alrededor del depósito de los vehículos en los parqueaderos autorizados, las Direcciones Seccionales deben adelantar los procesos administrativos sancionatorios, en los términos de la Ley 1437 de 2011."

Incorpórese al oficio, copia del contrato allegado por la sociedad CIJAD S.A.S., el cual aparece en el registro 05 de la carpeta digital, (one drive).

***TERCERO**:* Cumplido lo anterior, vuelva el proceso a su estado de finalizado.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.**010** de hoy **13 de FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fba1b70cf5d35b85270d66cf2c4773f47727c1dbfc33867202c1640278575f**

Documento generado en 09/02/2024 06:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

363

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 012 2022 00281 00
Demandante	Banco de Bogotá
Subrogación	Fondo Nacional de Garantías
Demandado:	Carlos Alfonso Suarez García
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.00094

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la EPS COMPENSAR. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por *la NUEVA EPS S.A.,* en el que da respuesta a nuestro requerimiento.

Link de acceso respuesta eps: 040MemorRtaEps.pdf

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No.**010** de hoy **13** de **FEBRERO** de **2024** se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b0234489c2745efb540f38107c71243d96b1cdf6c73dd8be19b07607b37130**

Documento generado en 09/02/2024 06:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

107

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-016-2019-00721-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Ivonne Marcela Chávez Acosta.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.000620

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de información de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

1.-PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada que a la fecha, no existen depósitos judiciales disponibles para pago por cuenta de la presente ejecución.

2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

3.- NO ACCEDER a la solicitud de requerir al pagador de *LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI*., toda vez que obra en el expediente comunicación del 02 de julio de 2021 en el que informa que:

> De acuerdo a oficio radicado en el Departamento de Gestion Humana el dia 02 de julio de 2021, me permito informar que la Sra IVONNE MARCELA CHAVEZ ACOSTA con número de documento 38.642.394, no tiene vínculo laboral con la Universidad Santiago de Cali desde el 30 de noviembre de 2019 , por tal motivo no se puede proceder a su requerimiento.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 13 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b52fcecba7084058510ae25202ac49fcba0bd2ef554d17f880cb82bccd431f**

Documento generado en 09/02/2024 06:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

223

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 017 2015 00127 00
Demandante:	Banco BBVA Colombia
Demandado:	Johan Manuel Medina Correa
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interloc:	N°.000628

En escrito que antecede, el representante de la sociedad ***PARQUEADERO CIJAD S.A.S.***, pone en conocimiento, el contrato de subrogación y/o Custodia de vehículos, realizado en favor de la sociedad denominada ***"PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S."*** con Nit. 900.925.264-2. Sin embargo, el presente proceso se encuentra **TERMINADO** por *Desistimiento Tácito* desde febrero 25 de 2021 con orden de levantamiento medidas cautelares, observando que no se encuentran librados lo oficios.

Consecuente con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **AGREGAR** el documento allegado por el representante del ***PARQUEADERO* CIJAD S.A.S.**, solo para que conste y sea del conocimiento de las partes, debiendo tenerse en cuenta además, que la sociedad "***PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S.",*** no hace parte de la lista de parqueaderos autorizados por la *Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali*, ni tampoco se observa que medie orden de autoridad competente para realizar el traslado o ubicación del vehículo de placas **DLS-092**; por ende, si bien el juzgado no desconoce la libertad contractual de los intervinientes; con todo, para el caso, debe contarse con el aval de la *Dirección Seccional de Administración Judicial*. Así mismo, se advierte que conforme la **RESOLUCION No. DESAJCLR23-7090 del 15/12/2023**, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Valle del Cauca, el **parqueadero CIJAD S.A.S.**, actualmente tampoco registra en la misma. **Ofíciese** a los mencionaos parqueaderos poniendo en conocimiento esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que, por el Área encargada de la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*****,** se libren y remitan los oficios indicados en el numeral segundo de la providencia No.0487 del 24 de febrero de 2021 que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito,

MLRuiz

compartiendo así mismo la referida providencia a los representantes de los parqueaderos PIPATON S.A.S. y CIJAD S.A.S.

TERCERO: **OFICIAR** a la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI**, poniendo en conocimiento lo expuesto en el ordinal primero de este auto, para efectos de su función de vigilancia y control, según lo dispuesto en el *literal D del Acuerdo DEAJC20-96 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020*, que dice:

"Es indispensable que los Directores Seccionales establezcan mecanismos para el control y vigilancia en la gestión de los parqueaderos durante el término del registro; para ello podrán contar con personal de apoyo para esta labor, y el establecimiento de informes periódicos a cargo de los parqueaderos. Igualmente, en la convocatoria si lo estiman conveniente podrán solicitar tener acceso a las grabaciones de cámaras de seguridad.

Las Direcciones Seccionales deben compulsar copias a Fiscalía, Procuraduría y Superintendencias, siempre que se conozcan irregularidades en el ejercicio de las obligaciones por parte de los parqueaderos autorizados.

En caso de incumplimiento de las obligaciones o irregularidades alrededor del depósito de los vehículos en los parqueaderos autorizados, las Direcciones Seccionales deben adelantar los procesos administrativos sancionatorios, en los términos de la Ley 1437 de 2011."

Incorpórese al oficio, copia del contrato allegado por la sociedad CIJAD S.A.S., el cual aparece en el registro 05 de la carpeta digital, (one drive).

***CUARTO**:* Cumplido lo anterior, vuelva el proceso a su estado de finalizado.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No.**010** de hoy **13** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09878cfa1c1cd5e20897fa7533a701bc2178a6ea1258718d981a11edd2c2933**

Documento generado en 09/02/2024 06:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

173

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-017-2022-00108-00
Demandante:	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandado:	Alexander Díaz Corrales
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00621

En atención al escrito anterior allegado por el pagador, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente y poner en conocimiento de las partes el escrito anterior, en el cual el pagador *HACIENDA LA ESPERANZA LTDA.,* allega comprobante de consignación, como constancia del cumplimiento de la medida cautelar decretada.

2.- EJECUTORIADA esta providencia, ***continúa la suspensión del proceso, el cual quedará en el área correspondiente.***

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 13 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d62ec925274ea181d40cd7bd8e9860d9f75a1bd29b1fa43aef760029808ca8**

Documento generado en 09/02/2024 06:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

213

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 018 2019 01037 00
Demandante:	Coop-Asocc
Demandado:	Francia Elena González Londoño
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.00095

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el ***Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura***. *Por ser relevante la información,* este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio que antecede, allegado por el ***Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura*****,** mediante el cual informa que **SI** se **ACEPTA** la solicitud de embargo de remanentes que le llegaren a quedar a la demandada ***Francia Elena González Londoño*** dentro del proceso con radicado **001 222 00013**

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No.**010** de hoy **13** de **FEBRERO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4546611ed7c541273b1301b685c54bde9cfb8ed78353f565b3c564b9a94f95b8**

Documento generado en 09/02/2024 06:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

164

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 018 2021 00279 00
Demandante:	John Jairo Gaviria Tabares
Demandado:	Luis Carlos Valencia Cuero
Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real (hipotecario)
Auto sustanciación	N°.00096

Ha pasado al Despacho el expediente con avalúo catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.370-386292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente proceso. Por ser viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRER traslado a la contraparte por el término de 10 días del avalúo ***catastral*** del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.370-386292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali por valor de **$89.558.503**

2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado con o sin observaciones, regresen las actuaciones a Despacho.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No **010** de hoy **13** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb5f7a4893587598f7bca93ee738bdb7ac87292513c1bf0c1c9e3465f5d2d68**

Documento generado en 09/02/2024 06:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

162

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 018 2021 00279 00
Demandante:	John Jairo Gaviria Tabares
Demandado:	Luis Carlos Valencia Cuero
Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real (hipotecario)
Auto sustanciación	N°.00097

Ha pasado al Despacho el presente proceso con liquidación actualizada de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. **Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No **010** de hoy **13** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e8bf62a06c107fc1b3e877d0a1b56b1c8ca38c1e048b216d3163bd649a0f8d**

Documento generado en 09/02/2024 06:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

02

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-018-2023-00940-00
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Javier León Henestrosa
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.00606

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 13 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

DM

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd9b826ea6a4a44d5b975b0f749055d5a44d3805a753ed60d0e03a05d6778d1**

Documento generado en 09/02/2024 06:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Articulo 461 C.G. del P.)

04

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-018-2023-00940-00
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Javier León Hinestrosa
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.00607

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinarios, son:

a.) El Oficio No. 976 del 17 de noviembre de 2023, que comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero que a título de cuentas corrientes, ahorro, CDT, y demás productos, posea el demandado, JAVIER LEÓN HINESTROSA, identificado con c. de c. No. 98.399.165, dirigido a las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO

WWB COLOMBIA, BANCO BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA.

b.) El Oficio No. 1030 del 04 de diciembre de 2023, que comunicó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, JAVIER LEÓN HINESTROSA, identificado con c. de c. No. 98.399.165, dirigido al pagador EMPRESA GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos***, Bancos***, C.F.C., ***Secretarías de movilidad*** o de Tránsito y Transporte, ***Cámaras de Comercio***, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *"**Comunicaciones, oficios y despachos**. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020[1], en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

[1] El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1)*"*. (Se resalta).

Radicación: 760014003-018-2023-00940-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Javier León Hinestrosa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00607

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 13 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f56c43459be5d1b629db70baa3f9cd242182109e477f9e3655967373228a86d**

Documento generado en 09/02/2024 06:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

169

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-020-2015-00244-00
Demandante:	Santiago Lerma Núñez.
Demandado:	María Amalia Rubio Ceballos
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00608

Ha ingresado el presente proceso, junto con memorial allegado por la Conciliadora *FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA,* del *Centro de Conciliación FUNDAFAS,* en el que informa sobre el cumplimiento de acuerdo de pago celebrado el día 11 de octubre de 2016, a efectos de decretar la terminación del proceso. En vista de lo anterior, se emprende el respectivo estudio encontrando que, mediante Auto interlocutorio No.2207 del 18 de agosto de 2021, este Juzgado decretó la ***terminación del proceso por pago total de la obligación***, y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, tal y como fue solicitado por el mismo *Centro de Conciliación*, en vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, y estense los interesados a lo definido. Por la oficina de Apoyo vuelva el proceso a su estado de archivo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 13 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5578fc8bed92c30cf616806b2002a498e31489f4b5af11fcf8624cbc93483758**

Documento generado en 09/02/2024 06:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

225

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 021 2015 00345 00
Demandante:	Novartec S.A.S. (cesonario de C.F Tuya)
Demandado:	José Luis Varela Guerrero
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.00098

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se oficie a la *Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES*, para que se sirva informar si el demandado realiza aportes a la seguridad social, ante qué entidad y quien es su pagador. Sin embargo, y como quiera que el memorialista puede acceder a dicha información ingresando a la ***página web www.adres.gov.co,*** no será viable el pedimento. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1.-NEGAR por improcedente la solicitud de oficiar a la ADRES, por cuanto no se evidencia que el interesado haya hecho la petición de la respectiva información ante la referida entidad y que esta no le haya sido suministrada. Véase C. G. del P. *"**Art. 43 numeral 4: Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado no le haya sido suministrada**, (…) (negrita y subrayas del despacho).*

2.- Se recuerda al memorialista que la función de investigar los bienes y propiedades de los demandados es resorte de la parte demandante (Art. 78, Num.10 C.G del Proceso).

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO No 010 de hoy 13** de **FEBRERO de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

MLRuiz

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46333a1a78ce8a0fbd8ced2659e991b9afff96bd3887e89ce87762d41fe68eca**

Documento generado en 09/02/2024 06:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

223

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 021 2015 00345 00
Demandante:	Novartec S.A.S. (cesonario de C.F Tuya)
Demandado:	José Luis Varela Guerrero
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interloc:	N°.00629

En escrito que antecede, el representante de la sociedad ***PARQUEADERO CIJAD S.A.S.***, pone en conocimiento, el contrato de subrogación y/o Custodia de vehículos, realizado en favor de la sociedad denominada ***"PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S."*** con Nit. 900.925.264-2.

Consecuente con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **AGREGAR** el documento allegado por el representante del ***PARQUEADERO*** **CIJAD S.A.S.**, solo para que conste y sea del conocimiento de las partes, debiendo tenerse en cuenta además, que la sociedad "***PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S.",*** no hace parte de la lista de parqueaderos autorizados por la *Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali*, ni tampoco se observa que medie orden de autoridad competente para realizar el traslado o ubicación del vehículo de placas **MHM168**; por ende, si bien el juzgado no desconoce la libertad contractual de los intervinientes; con todo, para el caso, debe contarse con el aval de la *Dirección Seccional de Administración Judicial*. Así mismo, se advierte que conforme la **RESOLUCION No. DESAJCLR23-7090 del 15/12/2023**, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Valle del Cauca, el **parqueadero CIJAD S.A.S.**, actualmente tampoco registra en la misma. **Ofíciese** a los representantes de los parqueaderos, poniendo en conocimiento esta providencia.

SEGUNDO: **SEGUNDO**: **OFICIAR** a la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI**, poniendo en conocimiento lo expuesto en el ordinal primero de este auto, para efectos de su función de vigilancia y control, según lo dispuesto en el *literal D del Acuerdo DEAJC20-96 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020*, que dice:

"Es indispensable que los Directores Seccionales establezcan mecanismos para el control y vigilancia en la gestión de los parqueaderos durante el término del registro; para ello podrán contar con personal de apoyo para esta labor, y el establecimiento de informes periódicos a

cargo de los parqueaderos. Igualmente, en la convocatoria si lo estiman conveniente podrán solicitar tener acceso a las grabaciones de cámaras de seguridad.

Las Direcciones Seccionales deben compulsar copias a Fiscalía, Procuraduría y Superintendencias, siempre que se conozcan irregularidades en el ejercicio de las obligaciones por parte de los parqueaderos autorizados.

En caso de incumplimiento de las obligaciones o irregularidades alrededor del depósito de los vehículos en los parqueaderos autorizados, las Direcciones Seccionales deben adelantar los procesos administrativos sancionatorios, en los términos de la Ley 1437 de 2011."

Incorpórese al oficio, copia del contrato allegado por la sociedad CIJAD S.A.S., el cual aparece en el **registro 15** de la carpeta digital, (one drive).

TERCERO: **CONMINASE** a la parte demandante a generar actuaciones tendientes a materializar las medidas cautelares decretadas sobre los vehículos objeto de decomiso, y asumir las cargas procesales correspondientes, a efecto de evitar estancamiento y el buen desarrollo del proceso, toda vez que el vehiculo aquí perseguido se encuentra **decomisado** desde el **30/06/2017 pendiente de secuestro,** so pena de las responsabilidades legales.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.**010** de hoy **13** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a9d2c99c2de3689903344267cac8d5150e27d0134413fd2aac86069ca04b54**

Documento generado en 09/02/2024 06:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

202

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 021 2016 00720 00
Demandante:	Reintegra SAS **cesionario** Bancolombia SA
Demandado:	Carlos Enrique Lasso Urrego
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interloc:	N°.00630

En escrito que antecede, el representante de la sociedad ***PARQUEADERO CIJAD S.A.S.***, pone en conocimiento, el contrato de subrogación y/o Custodia de vehículos, realizado en favor de la sociedad denominada ***"PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S."*** con Nit. 900.925.264-2.

Consecuente con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **AGREGAR** el documento allegado por el representante del ***PARQUEADERO*** **CIJAD S.A.S.**, solo para que conste y sea del conocimiento de las partes, debiendo tenerse en cuenta además, que la sociedad "***PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S.",*** no hace parte de la lista de parqueaderos autorizados por la *Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali*, ni tampoco se observa que medie orden de autoridad competente para realizar el traslado o ubicación del vehículo de placas **HPQ004**; por ende, si bien el juzgado no desconoce la libertad contractual de los intervinientes; con todo, para el caso, debe contarse con el aval de la *Dirección Seccional de Administración Judicial*. Así mismo, se advierte que conforme la **RESOLUCION No. DESAJCLR23-7090 del 15/12/2023**, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Valle del Cauca, el **parqueadero CIJAD S.A.S.**, actualmente tampoco registra en la misma. **Ofíciese** a los mencionaos parqueaderos poniendo en conocimiento esta providencia.

SEGUNDO: **SEGUNDO**: **OFICIAR** a la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI**, poniendo en conocimiento lo expuesto en el ordinal primero de este auto, para efectos de su función de vigilancia y control, según lo dispuesto en el *literal D del Acuerdo DEAJC20-96 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020*, que dice:

"Es indispensable que los Directores Seccionales establezcan mecanismos para el control y vigilancia en la gestión de los parqueaderos durante el término del registro; para ello podrán contar con personal de apoyo para esta labor, y el establecimiento de informes periódicos a

cargo de los parqueaderos. Igualmente, en la convocatoria si lo estiman conveniente podrán solicitar tener acceso a las grabaciones de cámaras de seguridad.

Las Direcciones Seccionales deben compulsar copias a Fiscalía, Procuraduría y Superintendencias, siempre que se conozcan irregularidades en el ejercicio de las obligaciones por parte de los parqueaderos autorizados.

En caso de incumplimiento de las obligaciones o irregularidades alrededor del depósito de los vehículos en los parqueaderos autorizados, las Direcciones Seccionales deben adelantar los procesos administrativos sancionatorios, en los términos de la Ley 1437 de 2011."

Incorpórese al oficio, copia del contrato allegado por la sociedad CIJAD S.A.S., el cual aparece en el **registro 05** de la carpeta digital, (one drive).

TERCERO: **CONMINASE** a la parte demandante a generar actuaciones tendientes a materializar las medidas cautelares decretadas sobre los vehículos objeto de decomiso, y asuman las cargas procesales correspondientes, a efectos de evitar estancamiento y el buen desarrollo del proceso, toda vez que el vehiculo aquí decomisado se encuentra **pendiente de secuestro desde octubre de 2019,** so pena de las responsabilidades legales.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No.**010** de hoy **13** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763b713d6b449c4a3a955dd34a2874536d95da05204f2939991bc341183bc7b0**

Documento generado en 09/02/2024 06:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

195

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 022 2016 00072 00
Demandante:	Distribuidora Servivalle SAS
Demandado:	Efraín Antonio Lopez Lopez y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interloc:	N°.00631

En escrito que antecede, el representante de la sociedad ***PARQUEADERO CIJAD S.A.S.***, pone en conocimiento, el contrato de subrogación y/o Custodia de vehículos, realizado en favor de la sociedad denominada ***"PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S."*** con Nit. 900.925.264-2.

Consecuente con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **AGREGAR** el documento allegado por el representante del ***PARQUEADERO* CIJAD S.A.S.**, solo para que conste y sea del conocimiento de las partes, debiendo tenerse en cuenta además, que la sociedad "***PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S.",*** no hace parte de la lista de parqueaderos autorizados por la *Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali*, ni tampoco se observa que medie orden de autoridad competente para realizar el traslado o ubicación del vehículo motocicleta de placas **IVC-08C**; por ende, si bien el juzgado no desconoce la libertad contractual de los intervinientes; con todo, para el caso, debe contarse con el aval de la *Dirección Seccional de Administración Judicial*. Así mismo, se advierte que conforme la **RESOLUCION No. DESAJCLR23-7090 del 15/12/2023**, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Valle del Cauca, el **parqueadero CIJAD S.A.S.**, actualmente tampoco registra en la misma. **Ofíciese** a los mencionaos parqueaderos poniendo en conocimiento esta providencia.

SEGUNDO: **OFICIAR** a la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI**, poniendo en conocimiento lo expuesto en el ordinal primero de este auto, para efectos de su función de vigilancia y control, según lo dispuesto en el *literal D del Acuerdo DEAJC20-96 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020*, que dice:

"Es indispensable que los Directores Seccionales establezcan mecanismos para el control y vigilancia en la gestión de los parqueaderos durante el término del registro; para ello podrán contar con personal de apoyo para esta labor, y el establecimiento de informes periódicos a cargo de los parqueaderos. Igualmente, en la convocatoria si lo estiman conveniente podrán solicitar tener acceso a las grabaciones de cámaras de seguridad.

MLRuiz

Las Direcciones Seccionales deben compulsar copias a Fiscalía, Procuraduría y Superintendencias, siempre que se conozcan irregularidades en el ejercicio de las obligaciones por parte de los parqueaderos autorizados.

En caso de incumplimiento de las obligaciones o irregularidades alrededor del depósito de los vehículos en los parqueaderos autorizados, las Direcciones Seccionales deben adelantar los procesos administrativos sancionatorios, en los términos de la Ley 1437 de 2011."

Incorpórese al oficio, copia del contrato allegado por la sociedad CIJAD S.A.S., el cual aparece en el **registro 05** de la carpeta digital, (one drive).

TERCERO: **CONMINASE** a la parte demandante a generar actuaciones tendientes a materializar las medidas cautelares decretadas sobre los vehículos objeto de decomiso, y asuman las cargas procesales correspondientes, a efecto de evitar el estancamiento y el buen desarrollo del proceso, so pena las responsabilidades legales.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No.**010** de hoy **13** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5f9e1a916bbba4d6fa2f685c0c32fa043d51dab913987117f929144f974abf**

Documento generado en 09/02/2024 06:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

04

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-022-2023-00758-00
Demandante:	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado:	Kevin Daniel García Muñoz
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.00609

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de $74.941.635,85, hasta el ***27 de noviembre de 2023***, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 13 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ba5a8504a15a01249dafee210ef09d84fb20f29ff61268d37c9ca6e186fc58**

Documento generado en 09/02/2024 06:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

FI 173

Para efectos de registro de la orden de embargo o desembargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 024 2018 00032 00
Demandante:	Raísa Daniela Valdés Garcés 1.107.069.035 Luis Francisco Arango Torres
Demandado:	Harold Lasso Vidal c.c.10.558.347
Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real (hipotecario)
Auto Interlocutorio:	No.00632

En atención al pedimento impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso y como quiera que para poder inscribir la dación en pago sobre el folio de **M.I No.370-869369** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se requiere levantar la medida de embargo que recae sobre el referido inmueble, siendo procedente lo solicitado, se,

DISPONE:

PRIMERO: **LEVANTASE** la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-869369 propiedad del demandado HAROLD LASSO VIDAL. En consecuencia, ***queda sin efecto alguno el oficio No. 338 del 7 de febrero de 2018*** *respecto a la medida ordenada por el Juzgado de origen (Juzgado 24 Civil Municipal de Cali)* que decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No.370-869369 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, ***Oficina de Registro de Instrumentos Públicos***, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

"***Comunicaciones, oficios y despachos***. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

TERCERO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las ***veces de oficio***, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

CUARTO: **Conminar** a las partes a fin de que acrediten ante el Despacho la inscripción de la dación en pago, a fin de proceder con la ***terminación del proceso***, so pena de procederse oficiosamente conforme a derecho.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio a los correos electrónicos: *ej.juridico@hotmail.com* y *amjuridico@outlook.es*

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No**.010** de hoy **13** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde059ebd85133feb66d994d9740a62496a6f2063a95874c5d8b00e50fdea153**

Documento generado en 09/02/2024 06:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

231

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-024 2018 00374 00
Demandante:	Cooperativa Visión Futuro
Demandado:	Oneida García Orozco
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.00099

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado nuevamente (2ª vez) por la apoderada del actor, solicitando embargo de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada *Oneida García Orozco* en el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Como quiera que la petición ya se encuentra tramitada, este Juzgado,

RESUELVE

1.- NEGAR por la solicitud de decretar el embargo de remanentes que le llegaren a quedar a la demandada, toda vez que la medida se ordenó mediante auto No.001543 de fecha 12 de abril de 2023, dentro del proceso con radicado **021 2020 00668** que cursa en el ***Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, medida que surtió los efectos legales por ser la primera que en tal sentido se allegó al proceso.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por el *Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias*, mediante el cual informa que **SI** se **ACEPTA** la solicitud de embargo de remanentes que le llegaren a quedar a la demandada ***ONEIDA García Orozco*** dentro del proceso con radicado **021-2020-00668.** Link de acceso a Respuesta Jzg4.: 58OfJzg4RtaRemanentes.pdf

3.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, abogada ***Luz Milena Torres Banguera,*** a fin de que **sea más diligente** con la revisión del proceso, y poner a su conocimiento, que este Despacho, de manera oportuna, resolvió la solicitud de remanentes oficiando al Juzgado Sexto de Ejecución de Sentencias desde el 04 de mayo de 2021, medida que resultó positiva. Razón por la cual, se insta a la abogada Torres Banguera, ser más diligente con sus

MLRuiz

procesos, adelantando los impulsos a su cargo y realizando periódicamente la revisión oportuna del mismo, a través de los canales pertinentes a fin de evitar solicitudes infundadas que contribuyen al desgaste y congestión del aparato judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.**010** de hoy **13** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785a371c830da57274bab0cff77e133ec634efb47017062a561ac180341db04a**

Documento generado en 09/02/2024 06:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

264

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 025 2016 00827 00
Demandante:	Banco de Occidente SA Nit **890.300.279-4**
Demandado:	Nelson Alejandro Patiño Báez **c.c 12.981.926**
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.00633

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida embargo cuentas entidades bancarias. Sin embargo, revisado el expediente, se observa que la última liquidación de crédito aprobada data de febrero de 2019. En consecuencia, se requiere actualizar el valor de la obligación para poder establecer el límite del embargo en la medida solicitada. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR al apoderado judicial del demandante para que se sirva allegar liquidación actualizada de la obligación, sin perjuicio de los abonos realizados. Acreditado lo anterior, se procederá de conformidad.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.**010** de hoy **13** de **ENERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

MLRuiz

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee1ddc9d38a1a5ee0eca99b045f167c605939506090df4817ec63f30d76e34e**

Documento generado en 09/02/2024 06:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

11

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-025-2022-00866-00
Demandante: Cooperativa San Pio X de Granada LTDA. “COOGRANADA”
Demandado: José Henry Correa López y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00610

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANADA SIGLA: COOGRANADA,* identificada con Nit. No. 890981912-1

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002976732	9009819121	COOP SAN PIO X DE GR LTDA COOGRANADA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	$ 368.132,00
469030002976733	9009819121	COOPERATIVA SAN PIO COOGRANADA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	$ 368.132,00
469030002976734	9009819121	COOGRANADA COOPERATIVA SAN PIO	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	$ 777.184,00
469030002976735	9009819121	COOGRANADA COOPERATIVA SAN PIO	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	$ 368.132,00
469030002976736	9009819121	COOPERATIVA SAN PIO COOGRANADA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	$ 368.132,00

$ 2.249.712,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: *judicialamme@gmail.com*

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 13 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba49f91cd28c4be58104bfd6a29b44ba6c8f18bea18155f512e985a8264e03c**

Documento generado en 09/02/2024 06:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

221

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 026-2011-0055600
Demandante:	José Fernando Dávila Aguirre
Demandado:	Sociedad Organización Shalom y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interloc:	N°.00634

En escrito que antecede, el representante de la sociedad ***PARQUEADERO CIJAD S.A.S.***, pone en conocimiento, el contrato de subrogación y/o Custodia de vehículos, realizado en favor de la sociedad denominada ***"PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S."*** con Nit. 900.925.264-2.

Consecuente con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **AGREGAR** el documento allegado por el representante del ***PARQUEADERO* CIJAD S.A.S.**, solo para que conste y sea del conocimiento de las partes, debiendo tenerse en cuenta además, que la sociedad "***PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S.",*** no hace parte de la lista de parqueaderos autorizados por la *Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali*, ni tampoco se observa que medie orden de autoridad competente para realizar el traslado o ubicación del vehículo de placas **NBC-372**; por ende, si bien el juzgado no desconoce la libertad contractual de los intervinientes; con todo, para el caso, debe contarse con el aval de la *Dirección Seccional de Administración Judicial*. Así mismo, se advierte que conforme la **RESOLUCION No. DESAJCLR23-7090 del 15/12/2023**, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Valle del Cauca, el **parqueadero CIJAD S.A.S.**, actualmente tampoco registra en la misma. **Ofíciese** a los mencionaos parqueaderos poniendo en conocimiento esta providencia.

SEGUNDO: **SEGUNDO**: **OFICIAR** a la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI**, poniendo en conocimiento lo expuesto en el ordinal primero de este auto, para efectos de su función de vigilancia y control, según lo dispuesto en el *literal D del Acuerdo DEAJC20-96 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020*, que dice:

"Es indispensable que los Directores Seccionales establezcan mecanismos para el control y vigilancia en la gestión de los parqueaderos durante el término del registro; para ello podrán

MLRuiz

contar con personal de apoyo para esta labor, y el establecimiento de informes periódicos a cargo de los parqueaderos. Igualmente, en la convocatoria si lo estiman conveniente podrán solicitar tener acceso a las grabaciones de cámaras de seguridad.

Las Direcciones Seccionales deben compulsar copias a Fiscalía, Procuraduría y Superintendencias, siempre que se conozcan irregularidades en el ejercicio de las obligaciones por parte de los parqueaderos autorizados.

En caso de incumplimiento de las obligaciones o irregularidades alrededor del depósito de los vehículos en los parqueaderos autorizados, las Direcciones Seccionales deben adelantar los procesos administrativos sancionatorios, en los términos de la Ley 1437 de 2011."

Incorpórese al oficio, copia del contrato allegado por la sociedad CIJAD S.A.S., el cual aparece en el **registro 16** de la carpeta digital, (one drive).

TERCERO: **CONMINASE** a la parte demandante a generar actuaciones tendientes a materializar las medidas cautelares decretadas sobre los vehículos objeto de decomiso, y asuman las cargas procesales correspondientes, a efecto de evitar el estancamiento y buen desarrollo del proceso, so pena de las responsabilidades legales.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No.**010** de hoy **13** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd8a1fb4b657fe44961e9e90484be0424f7fab3ab3539fa88393354e2cd1162**

Documento generado en 09/02/2024 06:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

109

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-027-2019-00236-00
Demandante:	Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado:	John Jairo Carvajal Betancur
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.00611

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho.

De otro lado, solicita el apoderado judicial del extremo actor la entrega de depósitos judiciales. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de $24.247.344,00, hasta el ***29 de enero de 2024***, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- NO ACCEER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales por sustracción de materia.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 13 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a601213afc6d5a48ec75c1ade58eb2b72cd894974cdf27518710998472622c**

Documento generado en 09/02/2024 06:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

62

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 027 2019 00587 00
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado:	Juan Karlo Urrea Zapata
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación	N°.000101

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud del apoderado demandante con desistimiento de medida. Así las cosas, de conformidad con el artículo 316, numeral 4 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. **Correr** traslado a la contraparte por tres (3) días, de la solicitud desistimiento de medidas, Art.316, numeral 4 del C.G del Proceso. Ejecutoriada la providencia vuelva la actuación al Despacho para proveer conforme a derecho.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No **010** de hoy **13** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9444e5796f486a4233bec52a4292bb6e3ecd3e78d3f3cbd81947e8d9a00420**

Documento generado en 09/02/2024 06:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

04

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 027-2023-00558-00
Demandante:	Bancolombia SA
Demandado:	Félix Gabriel Castro Cabrera
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.00612

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de $153,687,047.69, hasta el ***13 de diciembre de 2023***, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 13 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7051058b27819ece063c9627060e57347387bf6081de28a109019ed5d601fa0b**

Documento generado en 09/02/2024 06:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

132

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 028 2019 00514 00
Demandante:	Conjunto Residencial Guadalquivir
Demandado:	Juan Carlos Ramírez
	Adriana Carolina Pulido Leal
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.00635

En escrito que antecede, la demandada Adriana Carolina Pulido Leal, solicita levantamiento de medida embargo de cuenta Bancolombia que fuera ordenada por el juzgado de origen sustentando su petición en el Art.597, numeral 7 del C.G del Proceso.

Ahora bien, tenemos que, en primer lugar, que el proceso se encuentra activo y en segundo orden, la medida que solicita levantar es de embargo en cuenta bancaria, la cual no está sujeta a registro, siendo esta medida que nada tiene que ver con el inmueble al cual se refiere en la petición. Consecuente con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medida sobre cuenta de banco por lo expuesto en la parte resolutiva.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.**010** de hoy **13** de **FEBRERO** de **2024**, senotifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f882321c9187e4ef867578a69ccaa89b1e17fbd785bed124ecc5f6f7a21f3fc**

Documento generado en 09/02/2024 06:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

04

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-028-2023-00566-00
Demandante:	Banco de Occidente S.A
Demandado:	John Dave Sepúlveda Torres
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.00613

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de $39.981.094,20, hasta el ***31 de diciembre de 2023***, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 13 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c611313df1bf1a056dbf63717047a8fae600ba6c61b0a2465068d685859cbbec**

Documento generado en 09/02/2024 06:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

183

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 030 2014 01048 00
Demandante:	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
Demandado:	Mario Ernesto Vásquez Jiménez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.00638

En escrito que antecede, el representante de la sociedad ***PARQUEADERO CIJAD S.A.S.***, pone en conocimiento, el contrato de subrogación y/o Custodia de vehículos, realizado en favor de la sociedad denominada ***"PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S."*** con Nit. 900.925.264-2.

Consecuente con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **AGREGAR** el documento allegado por el representante del ***PARQUEADERO* CIJAD S.A.S.**, solo para que conste y sea del conocimiento de las partes, debiendo tenerse en cuenta además, que la sociedad "***PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S.",*** no hace parte de la lista de parqueaderos autorizados por la *Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali*, ni tampoco se observa que medie orden de autoridad competente para realizar el traslado o ubicación del vehículo de placas **KIS942**; por ende, si bien el juzgado no desconoce la libertad contractual de los intervinientes; con todo, para el caso, debe contarse con el aval de la *Dirección Seccional de Administración Judicial*. Así mismo, se advierte que conforme la **RESOLUCION No. DESAJCLR23-7090 del 15/12/2023**, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Valle del Cauca, el **parqueadero CIJAD S.A.S.**, actualmente tampoco registra en la misma. **Ofíciese** a los mencionaos parqueaderos poniendo en conocimiento esta providencia.

SEGUNDO: **SEGUNDO**: **OFICIAR** a la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI**, poniendo en conocimiento lo expuesto en el ordinal primero de este auto, para efectos de su función de vigilancia y control, según lo dispuesto en el *literal D del Acuerdo DEAJC20-96 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020*, que dice:

"Es indispensable que los Directores Seccionales establezcan mecanismos para el control y vigilancia en la gestión de los parqueaderos durante el término del registro; para ello podrán

contar con personal de apoyo para esta labor, y el establecimiento de informes periódicos a cargo de los parqueaderos. Igualmente, en la convocatoria si lo estiman conveniente podrán solicitar tener acceso a las grabaciones de cámaras de seguridad.

Las Direcciones Seccionales deben compulsar copias a Fiscalía, Procuraduría y Superintendencias, siempre que se conozcan irregularidades en el ejercicio de las obligaciones por parte de los parqueaderos autorizados.

En caso de incumplimiento de las obligaciones o irregularidades alrededor del depósito de los vehículos en los parqueaderos autorizados, las Direcciones Seccionales deben adelantar los procesos administrativos sancionatorios, en los términos de la Ley 1437 de 2011."

Incorpórese al oficio, copia del contrato allegado por la sociedad CIJAD S.A.S., el cual aparece en el **registro 19** de la carpeta digital, (one drive).

TERCERO: **CONMINASE** a la parte demandante a generar actuaciones tendientes a materializar las medidas cautelares decretadas sobre los vehículos objeto de decomiso, y asuman las cargas procesales correspondientes, a efecto de evitar el estancamiento y buen desarrollo del proceso, toda vez que el vehiculo aquí decomisado se encuentra **pendiente de secuestro desde febrero de 2018,** so pena de las responsabilidades legales.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No.**010** de hoy **13** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a884ada8d7a4c0fb46fd63c2efb55030ff1b8149374b4aa455522461f1c533**

Documento generado en 09/02/2024 06:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

21

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-030-2021-00611-00
Demandante:	Banco de Occidente
Demandado:	Amparo Charry Quiroga
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.00614

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de $ 60.396.733,50, hasta el ***27 de enero de 2024***, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 13 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbd9169bc190d3b0630b38d0d0383c1a22e790f8b08772511d915ea292ad91f**

Documento generado en 09/02/2024 06:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

146

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-030-2022-00363-00
Demandante:	BAN100 SA
Demandado:	Adriana Ximena Caicedo Sánchez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00615

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.

2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 13 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3dcbf88864a1d9538bcb8db5a229974ca6f8f66fa424b7734de3282ff66748**

Documento generado en 09/02/2024 06:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

143

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-032-2009-00639-00
Demandante:	Cooperativa Cootraemcali
Demandado:	Marco Antonio González
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00622

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegado por la apoderada judicial de la parte actora. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos con abono a la cuenta de Corriente No. 369030003822, del Banco de Agrario de Colombia, que posee la parte demandante, *COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI,* identificada con Nit. No. 890.301-278-1

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002871215	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	$ 326.107,00
469030002881480	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	$ 368.893,00
469030002895724	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	$ 368.893,00
469030002907404	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	$ 368.893,00
469030002918571	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	$ 368.893,00
469030002929812	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	$ 368.893,00
469030002940077	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	$ 368.893,00
469030002955865	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	$ 368.893,00
469030002968962	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	NO APLICA	$ 368.893,00
469030002982585	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	$ 368.893,00
469030002991952	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2023	NO APLICA	$ 368.893,00
469030003002963	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2023	NO APLICA	$ 368.893,00
469030003012111	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	$ 368.893,00
469030003020903	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	$ 403.126,00

$ 5.155.949,00

2 comuníquese las órdenes de pago a los correos electrónicos: *pizarroramirez@hotmail.com*

Radicación: 760014003-032-2009-00639-00
Demandante: Cooperativa Cootraemcali
Demandado: Marco Antonio González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00622

2 comuníquese las órdenes de pago a los correos electrónicos: *pizarroramirez@hotmail.com*

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 13 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d629796feaa4f08c73837ef818a31efaf4e8efbc79f67d0c9c98160298f09d63**

Documento generado en 09/02/2024 06:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

306

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-032-2021-00602-00
Demandante:	Fondo de Empleados y Trabajadores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar FEBIFAM
Demandado:	Amanda Obregón Carabalí
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00616

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte demandada, en el que solicita entrega de depósitos judicial y el levantamiento de las medidas cautelares, y aporta un paz y salvo suscrito por la representante legal de la cooperativa demandante, sin embargo, la petición ***no proviene del extremo ejecutante ni cuenta con su coadyuvancia***, adicionalmente, obra en el expediente un escrito en el que la demandante solicitó el pago de unos depósitos judiciales a fin de decretar la terminación del proceso. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Agregar para que obre y conste en el expediente la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y el paz y salvo allegados por la parte *demandada*.

2.- Córrase traslado a la ***parte actora***, del escrito allegado por la demandada para que se pronuncie respecto de la terminación por pago total de la obligación a que hace referencia el extremo ejecutado.

3.- INSTAR al peticionario para que, en aplicación de su deber de colaboración con la administración de justicia, adelante las gestiones ante la parte demandante, para que responda al requerimiento de este Despacho, ***acudiendo de manera directa a esta Oficina Judicial,*** informando sobre la terminación a que se hace referencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 13 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

DM

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9aaba3b96ed02e5a40fa5aeb99032ac3a7c06e05f18892d5901f277c9860fe**

Documento generado en 09/02/2024 06:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

186

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 032 2021 00738 00
Demandante:	Coop- Asocc
Demandado:	Fernando Tenorio Franco
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.00639

Mediante escrito que antecede la operadora de insolvencia abogado *FRANCISCO GOMEZ*, conciliador del ***Centro de Conciliación Alianza Efectiva***, notifica el acuerdo de pago de persona natural no comerciante del señor *FERNANDO TENORIO FRANCO*, anexando copia del mismo de donde se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del C. G. del Proceso, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No.004161 del 20 de septiembre de 2023, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

Como quiera que en el numeral 12 del Acuerdo de Pago de Persona Natural NO Comerciante se acepta el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el deudor, se procederá a la cancelación de las mismas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste el acuerdo de pago suscrito por el demandado *FERNANDO TENORIO FRANCO,* identificado con c.c. No*.10.070.654* que dio lugar a la terminación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: LEVANTASE la medida de embargo decretadas sobre el 30% de la pensión devengada por el señor Fernando Tenorio Franco en el *Consorcio FOPEP*.

En consecuencia, ***queda sin efecto alguno el oficio 3059 del 13 de octubre de 2021*** *respecto a la medida ordenada por el Juzgado de origen (Juzgado 32 Civil Municipal de Cali) que decretó el embargo y retención del 30% de los dineros que el demandado Fernando Tenorio Franco perciba como pensionado del CONSORCIO FOPEP.* Ofíciese al pagador.

MLRuiz

TERCERO: LEVANTASE la medida de embargo decretadas sobre las sumas de dinero que tenga o llegase a tener el demandado Fernando Tenorio Franco en las entidades bancarias relacionadas en el acápite de medidas previas. *Ofíciese.*

En consecuencia, ***queda sin efecto alguno el oficio circular 3060 del 13 de octubre de 2021*** *respecto a la medida ordenada por el Juzgado de origen (Juzgado 32 Civil Municipal) que decretó el embargo y retención de las sumas de dinero, que tenga o llegare a tener depositados a cualquier titulo el señor Fernando Tenorio Franco en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BBVA, CAJA SOCIAL, AGRARIO, CITIBANK, CORPBANCA, COLPALTRIA, DAVIVIENDA, DE LA REPUBLICA, GNS SUDAMERIS, POPULAR, PICHINCHA, ITAÚ, BANCO W, FINANCIERA AMERICA, BANCOOMEVA.*

CUARTO: MANTENER la suspensión decretada en el auto No.004161 del 20 de septiembre de 2023, al tenor del artículo 555 del C. G. del P., hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No.**010** de hoy **13** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ec8679cca078f029a0ca54939cb843f117b9d57ac9c73072c836224c7d0c5d**

Documento generado en 09/02/2024 06:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

100

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 033 2013 00097 00
Demandante:	Banco Popular SA Nit **860007738-9**
Demandado:	Flavio Duran **c.c 14.438.134**
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.00640

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida embargo cuentas entidades bancarias. Sin embargo, revisado el expediente, se observa que la última liquidación de crédito aprobada data de febrero de 2016. En consecuencia, se requiere actualizar el valor de la obligación para poder establecer el límite del embargo en la medida solicitada. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR al apoderado judicial del demandante para que se sirva allegar liquidación actualizada de la obligación, sin perjuicio de los abonos realizados. Acreditado lo anterior, se procederá de conformidad.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No.**010** de hoy **13** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

MLRuiz

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184dc763f09496a3c2648247b8fc80f67f2879084161b19a1f4d3974cab97363**

Documento generado en 09/02/2024 06:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

17

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 033 2021 00513 00
Demandante:	Contacto Solutions S.A. (cesonario de C.F Tuya)
Demandado:	Cristina Caicedo Jaramillo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.00102

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se oficie a la *Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES*, para que se sirva informar si el demandado realiza aportes a la seguridad social, ante qué entidad y quien es su pagador. Sin embargo, y como quiera que el memorialista puede acceder a dicha información ingresando a la ***página web www.adres.gov.co,*** no será viable el pedimento. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1.-NEGAR por improcedente la solicitud de oficiar a la ADRES, por cuanto no se evidencia que el interesado haya hecho la petición de la respectiva información ante la referida entidad y que esta no le haya sido suministrada. Véase C. G. del P. *"**Art. 43 numeral 4: Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado no le haya sido suministrada**, (…) (negrita y subrayas del despacho).*

2.- Se recuerda al memorialista que la función de investigar los bienes y propiedades de los demandados es resorte de la parte demandante (Art. 78, Num.10 C.G del Proceso).

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO No 010 de hoy 13** de **FEBRERO de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

MLRuiz

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c4fb24d2cacaa9c3fbe23856b21111a9ac6c2f1869f902c7c5165fa350e319**

Documento generado en 09/02/2024 06:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

223

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 034-2015-00525 00
Demandante:	RF ENCORE SAS ***cesonario*** de Banco AV Villas
Demandado:	Maria Cristina Ardila Armario
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interloc:	N°.00641

En escrito que antecede, el representante de la sociedad ***PARQUEADERO CIJAD S.A.S.***, pone en conocimiento, el contrato de subrogación y/o Custodia de vehículos, realizado en favor de la sociedad denominada ***"PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S."*** con Nit. 900.925.264-2.

Consecuente con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **AGREGAR** el documento allegado por el representante del ***PARQUEADERO*** **CIJAD S.A.S.**, solo para que conste y sea del conocimiento de las partes, debiendo tenerse en cuenta además, que la sociedad "***PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S."***, no hace parte de la lista de parqueaderos autorizados por la *Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali*, ni tampoco se observa que medie orden de autoridad competente para realizar el traslado o ubicación del vehículo de placas **PLQ827**; por ende, si bien el juzgado no desconoce la libertad contractual de los intervinientes; con todo, para el caso, debe contarse con el aval de la *Dirección Seccional de Administración Judicial*. Así mismo, se advierte que conforme la **RESOLUCION No. DESAJCLR23-7090 del 15/12/2023**, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Valle del Cauca, el **parqueadero CIJAD S.A.S.**, actualmente tampoco registra en la misma. **Ofíciese** a los mencionaos parqueaderos poniendo en conocimiento esta providencia.

SEGUNDO: **SEGUNDO**: **OFICIAR** a la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI**, poniendo en conocimiento lo expuesto en el ordinal primero de este auto, para efectos de su función de vigilancia y control, según lo dispuesto en el *literal D del Acuerdo DEAJC20-96 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020*, que dice:

"Es indispensable que los Directores Seccionales establezcan mecanismos para el control y vigilancia en la gestión de los parqueaderos durante el término del registro; para ello podrán contar con personal de apoyo para esta labor, y el establecimiento de informes periódicos a

cargo de los parqueaderos. Igualmente, en la convocatoria si lo estiman conveniente podrán solicitar tener acceso a las grabaciones de cámaras de seguridad.

Las Direcciones Seccionales deben compulsar copias a Fiscalía, Procuraduría y Superintendencias, siempre que se conozcan irregularidades en el ejercicio de las obligaciones por parte de los parqueaderos autorizados.

En caso de incumplimiento de las obligaciones o irregularidades alrededor del depósito de los vehículos en los parqueaderos autorizados, las Direcciones Seccionales deben adelantar los procesos administrativos sancionatorios, en los términos de la Ley 1437 de 2011."

Incorpórese al oficio, copia del contrato allegado por la sociedad CIJAD S.A.S., el cual aparece en el **registro 16** de la carpeta digital, (one drive).

TERCERO: **CONMINASE** a la parte demandante a generar actuaciones tendientes a materializar las medidas cautelares decretadas sobre los vehículos objeto de decomiso, y asuman las cargas procesales correspondientes, a efecto de evitar el estancamiento y el buen desarrollo del proceso, toda vez que el vehículo aquí decomisado se encuentra **pendiente de secuestro desde noviembre de 2018**, so pena de las responsabilidades legales.

CUARTO: Recordar a la ejecutante que se encentra pendiente nombrar apoderado.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No.**10** de hoy **13** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b024a3f0517bc51e1d4aa7e6e9fe3ebcfe85854227d0db53373bbf029269e64**

Documento generado en 09/02/2024 06:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

1.782

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-034-2015-00769-00
Demandante:	Unidad Residencial El Dorado PH
Demandado:	Martha Julia Guisao Torres (q.e.p.d.) y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00617

En atención al escrito anterior, en el que la parte ejecutada, presenta dentro del término, observaciones al avalúo catastral presentado por la demandante, y teniendo en cuenta que aporta un avalúo comercial, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- CORRER traslado a la parte demandante, por el término de 10 días al avalúo comercial del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No.370- 160647 que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente y a cargo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 13 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f53c5879784b362f2c64ad0541e3ca4fcd1787fa1eea54d6a95f7d5d8569f6f**

Documento generado en 09/02/2024 06:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

143

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-034-2022-00458-00
Demandante:	Cooperativa Nuevo Milenio Coopnumil
Demandado:	Andrés Ramírez Correa
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00623

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegado por la apoderada judicial de la parte actora. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos con abono a la cuenta de Corriente No. 003-000304, del Banco de Occidente, que posee la parte demandante, *COOPERATIVA NUEVO MILENIO - COOPNUMIL*, identificada con NIT. 805018942-2

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030003006075	8050189422	COOPERATIVA NUEVO MILENIO	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	$ 227.000,00
469030003006076	8050189422	COOPERATIVA NUEVO MILENIO	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	$ 294.175,00
469030003006077	8050189422	COOPERATIVA NUEVO MILENIO	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	$ 294.175,00
469030003006078	8050189422	COOPERATIVA NUEVO MILENIO	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	$ 294.175,00
469030003006079	8050189422	COOPERATIVA NUEVO MILENIO	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	$ 294.175,00
469030003006080	8050189422	COOPERATIVA NUEVO MILENIO	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	$ 294.175,00
469030003006081	8050189422	COOPERATIVA NUEVO MILENIO	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	$ 294.175,00

$ 1.992.050,00

2 comuníquese las órdenes de pago a los correos electrónicos: julioalbertodelosriosmarmolejo@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.010 de hoy 13 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af1150275cc3bd449edd33529badfb6a51f9d9369ec12cfd9d14811f3509e00**

Documento generado en 09/02/2024 06:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

225

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 035 2014 00160 00
Demandante:	Contacto Solutions S.A. (cesonario de C.F Tuya)
Demandado:	Carolina Gelvez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.00104

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se oficie a la *Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES*, para que se sirva informar si el demandado realiza aportes a la seguridad social, ante qué entidad y quien es su pagador. Sin embargo, y como quiera que el memorialista puede acceder a dicha información ingresando a la ***página web www.adres.gov.co,*** no será viable el pedimento. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1.-NEGAR por improcedente la solicitud de oficiar a la ADRES, por cuanto no se evidencia que el interesado haya hecho la petición de la respectiva información ante la referida entidad y que esta no le haya sido suministrada. Véase C. G. del P. *"**Art. 43 numeral 4: Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado no le haya sido suministrada**, (…) (negrita y subrayas del despacho).*

2.- Se recuerda al memorialista que la función de investigar los bienes y propiedades de los demandados es resorte de la parte demandante (Art. 78, Num.10 C.G del Proceso).

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO No 010 de hoy 13** de **FEBRERO de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

MLRuiz

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a776577dbfcb8b151bd8569ef453dfd23eeeabd17eff574a5ddf11c18d1bc97d**

Documento generado en 09/02/2024 06:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

223

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003 035 2014 00160 00
Demandante:	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado:	Carolina Gelvez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interloc:	N°.00642

En escrito que antecede, el parqueadero CIJAD S.A.S, pone en conocimiento la subrogación que realizó a favor de "*PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S."* con Nit. 900.925.264-2.

Consecuente con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CIJAD, indicando que subrogó la custodia del vehículo de placas **HDX028** a ***Parqueaderos y Transportes Pipaton S.A.S***.

SEGUNDO: **OFICIAR** al parqueadero **CIJAD**, a fin de indicarle que ***"Parqueaderos y Transportes Pipaton S.A.S"***, no hace parte de la lista de Parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial, y tampoco se observa que medie autorización de autoridad alguna para realizar cambio de ubicación del vehículo de placas **HDX028,** por ende, debe abstenerse de adelantar actuaciones contrarias a la normatividad vigente para el asunto. Así mismo, se le informa que conforme la **RESOLUCION No. DESAJCLR23-7090 del 15/12/2023**, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Valle del Cauca, el parqueadero CIJAD, actualmente no registra en el mismo.

TERCERO: **OFICIAR** a la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI**, para poner en su conocimiento lo expuesto en el numeral 1 de este auto, para efectos de su función de vigilancia y control de acuerdo a lo dispuesto en el literal D del acuerdo DEAJC20-96 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020. **Incorpórese al oficio copia del memorial allegado por CIJAD, que reposa en el archivo 17 de la carpeta digital.**

CUARTO: **CONMINASE** a la parte demandante a generar actuaciones tendientes a materializar las medidas cautelares decretadas sobre los vehículos objeto de ---------

MLRuiz

Radicación: 760014003 035 2014 00160 00
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya SA
Demandado: Carolina Gelvez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°.00642

decomiso, y asuman las cargas procesales correspondientes, a efecto de evitar estancamiento y buen desarrollo del proceso, so pena de las responsabilidades legales.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.**010** de hoy **13** de **FEBRERO** de **2024**, senotifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0436135ab5155d0f6f676d188b64a39a2d59eead80fb92fad6f870c043ec14c3**

Documento generado en 09/02/2024 06:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

110

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: **760014003 035 2014 00653**
Demandante: **Banco de Occidente**
Demandado: **Julio Cesar Diaz Caldas**
Proceso: **Ejecutivo Singular**
Auto Interloc: **N°.00643**

En escrito que antecede, el representante de la sociedad ***PARQUEADERO CIJAD S.A.S.***, pone en conocimiento, el contrato de subrogación y/o Custodia de vehículos, realizado en favor de la sociedad denominada ***"PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S."*** con Nit. 900.925.264-2. El presente proceso se encuentra **TERMINADO** por Desistimiento Tácito desde noviembre 10 de 2021 y como quiera que se advirtió embargo de remanentes a favor del proceso **7600140030-09-2017-00487**, se dejó la medida de embargo y decomiso del vehiculo de placas **KDO793** a disposición del referido proceso que cursa en el ***Juzgado Noveno Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali.***

Consecuente con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR el documento allegado por el representante del ***PARQUEADERO*** **CIJAD S.A.S.**, solo para que conste y sea del conocimiento de las partes, debiendo tenerse en cuenta además, que la sociedad "***PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S.",*** no hace parte de la lista de parqueaderos autorizados por la *Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali*, ni tampoco se observa que medie orden de autoridad competente para realizar el traslado o ubicación del vehículo de placas **KDO-793**; por ende, si bien el juzgado no desconoce la libertad contractual de los intervinientes; con todo, para el caso, debe contarse con el aval de la *Dirección Seccional de Administración Judicial*. Así mismo, se advierte que conforme la **RESOLUCION No. DESAJCLR23-7090 del 15/12/2023**, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Valle del Cauca, el **parqueadero CIJAD S.A.S.**, actualmente tampoco registra en la misma. **Ofíciese** a los representantes de los parqueaderos, poniendo en conocimiento esta providencia.

SEGUNDO: **OFICIAR** a la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI**, poniendo en conocimiento lo expuesto en el ordinal primero de

MLRuiz

este auto, para efectos de su función de vigilancia y control, según lo dispuesto en el *literal D del Acuerdo DEAJC20-96 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020*, que dice:

"Es indispensable que los Directores Seccionales establezcan mecanismos para el control y vigilancia en la gestión de los parqueaderos durante el término del registro; para ello podrán contar con personal de apoyo para esta labor, y el establecimiento de informes periódicos a cargo de los parqueaderos. Igualmente, en la convocatoria si lo estiman conveniente podrán solicitar tener acceso a las grabaciones de cámaras de seguridad.

Las Direcciones Seccionales deben compulsar copias a Fiscalía, Procuraduría y Superintendencias, siempre que se conozcan irregularidades en el ejercicio de las obligaciones por parte de los parqueaderos autorizados.

En caso de incumplimiento de las obligaciones o irregularidades alrededor del depósito de los vehículos en los parqueaderos autorizados, las Direcciones Seccionales deben adelantar los procesos administrativos sancionatorios, en los términos de la Ley 1437 de 2011."

Incorpórese al oficio, copia del contrato allegado por la sociedad CIJAD S.A.S., el cual aparece en el registro 08 de la carpeta digital, (one drive).

***TERCERO**:* Cumplido lo anterior, vuelva el proceso a su estado de finalizado.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.**010** de hoy **13** de **FEBRERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887646dcbd62b47760c53bafffc4cd7b71aec099a22a2b97afbd5f7bb0c0b078**

Documento generado en 09/02/2024 06:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica